

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUJER VIDA – FUNMUVI-

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y, PATRIMONIO

ARTÍCULO 1.- Naturaleza y Denominación: El nombre de la Fundación es FUNDACION LATINOAMERICANA MUJER-VIDA, la cual se identificará con la sigla FUNMUVI. Es una entidad de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, regulada de manera general por el título XXXVI del libro Primero del Código Civil y por estos estatutos, constituida conforme a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del decreto 2150 de 1995, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, de Nacionalidad Colombiana; por ello en ningún momento, ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, excedentes, créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales, en calidad de distribución de excedentes,.

ARTICULO 2.- Domicilio y Duración: La Fundación “FUNMUVI”, tiene su Domicilio y Sede Principal en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, podrá establecer oficinas, sucursales, equipos de trabajo, agencias y/o filiales en cualquier lugar del país o el exterior, acorde a la ley y a los presentes Estatutos y a sus modificaciones si las hubiere; su Duración es indefinida y podrá disolverse conforme lo dispongan los Estatutos.

ARTÍCULO 3.- Objetivo Principal: El Objetivo Primordial de la Fundación “FUNMUVI”, es promover la participación de la Mujer y su capacidad de liderazgo en la toma de decisiones políticas, sociales, económicas, culturales y ecológicas; como gestora de cambio en su propia vida, en la familia, en la comunidad y en el país.

Para el desarrollo y cumplimiento del Objeto Social, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades y fines específicos:

- a. Rescatar la dignidad de la mujer mediante el reconocimiento de su esencia y su desarrollo humano.
- b. Proyectar a la mujer como agente dinamizador de relaciones armónicas, equitativas y complementarias en su núcleo familiar, que formen seres humanos en consciencia.
- c. Potenciar el liderazgo y la participación de la mujer como eje estratégico en la organización comunitaria, para el reconocimiento de las problemáticas y sus soluciones.
- d. Generar el empoderamiento de las mujeres en la proyección institucional, estatal, productiva y de alianzas estratégicas, que mejoren la calidad de vida individual, colectiva; en la construcción de un país democrático y justo.
- e. Construir políticas, programas y proyectos que beneficien a las comunidades vulnerables.

- f. Constituir un espacio de asesoría y consultoría para la comunidad en general en las áreas de salud, psicología, ecología, nutrición, soberanía alimentaria, recreación, cultura, emprendimiento y gestión, derechos y deberes ciudadanos, asesoría jurídica, servicios institucionales y estatales.
- g. Propiciar la defensa de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales.
- h. Promover acciones, mecanismos y herramientas jurídicas por la defensa de los derechos.
- i. Propiciar planes y proyectos juveniles
- j. Promover una cultura legislativa
- k. Crear veeduría ciudadana para el control de la gestión pública
- l. Promover y procurar la defensa de los derechos humanos
- m. Fomentar la educación ambiental
- n. Procurar la paz como derecho fundamental, mediante acciones para la convivencia.
- o. Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales con el fin de adelantar programas y proyectos orientados al logro de los objetivos de la Fundación.
- p. Promover los valores, el bienestar, la salud y el mejoramiento de vida de la Mujer y la familia.

ARTICULO 4.- Composición del Patrimonio: El patrimonio inicial de la Fundación "FUNMUVI", queda constituido por la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$350.000), aporte voluntario por las fundadoras. El patrimonio de la Fundación será indivisible y no podrá destinarse a ningún fin distinto del expresado en su objeto.

La fundación conformara su patrimonio de la siguiente manera:

- a. Los aportes entregados en el momento de la constitución y los que posteriormente efectúen los miembros.
- b. Los subsidios y asignaciones mensuales o anuales provenientes de los organismos oficiales nacionales, estatales o municipales o las contribuciones de colaboradores y donaciones nacionales e internacionales de toda especie por recibir.
- c. Los auxilios, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, privadas, públicas, del orden nacional e internacional
- d. Los honorarios y demás ingresos que perciba de quienes contraten sus servicios

- e. Podrá realizar toda negociación lícita como Institución Humanística, Ecológica, Cultural e Histórica, Nacional e Internacional; tendrá bajo su custodia y administración, bienes propios o de entidades públicas o privadas o los que se les confieren para el mejor desarrollo de sus fines y objetivos como actividades propias de “FUNMUVI”, en persona jurídica, de carácter privado, totalmente autónoma en su organización y funcionamiento.
- f. Las asignaciones testamentarias que se hicieren a favor de la Fundación
- g. El producto o incremento que obtenga de sus actividades y
- h. Los demás bienes que adquiera conforme a la Ley.

CAPITULO II

DE LA CALIDAD DE MIEMBROS, SUS DERECHOS, DEBERES, REQUISITOS, DE LAS PROHIBICIONES Y DE LAS SANCIONES

DE LA CALIDAD DE MIEMBROS

ARTÍCULO 5. Tipos de miembros: La Fundación “FUNMUVI”, tendrá varios tipos de miembros así:

- a. **FUNDADORAS:** Son las personas naturales y o jurídicas que otorgan el documento privado de constitución.
- b. **ADHERENTES:** Se le denominará a las personas naturales o jurídicas cuya solicitud sea presentada con posterioridad a la constitución de la Fundación y sea aprobada por la Junta Directiva, si es necesario en cambios de Junta. Estos miembros serán quienes manifiesten condiciones especiales de trabajo, compromiso y dedicación completa al desarrollo del Objeto Social de la Fundación, Tienen voz y voto plenos.
- c. **COMUNES:** Aquellas personas profesionales o empíricas en artes y oficios, que presten sus conocimientos y servicios de manera esporádica y voluntaria a la Fundación.
- d. **HONORARIOS:** Son las Miembros que por algún merecimiento especial o por destacarse en el objeto de la Fundación “FUNMUVI”, se les designa como tal por la Junta Directiva. Su nominación no requiere ninguna formalidad.
- e. **BENEFACTORES:** Se designan benefactores por parte de la Junta Directiva, con aprobación de la misma, a aquellas personas que estando fuera de la Organización, favorecen en alguna forma a la Fundación “FUNMUVI”.

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 6. *Derechos.* Son derechos de los miembros:

- a) Asistir, opinar y decidir, en las reuniones de los órganos que le correspondan, según la calidad de miembro que se ostente.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar los cargos representativos de la Fundación.
- c) Delegar su voz y voto en un miembro Fundador o Adherente para que sea representado en las reuniones de Asamblea General que no pueda asistir, siempre y cuando esté justificada por escrito la inasistencia. Además de su representación personal, el miembro apoderado tiene derecho a llevar una sola representación.
- d) Participar en la programación y ejecución de los planes, programas y proyectos de la Fundación, de acuerdo con su experiencia y disponibilidad y el Área a que pertenezca.
- e) Beneficiarse de los planes, programas y proyectos que brinde la Fundación.
- f) Los demás que establezcan los Estatutos y las disposiciones internas de la Fundación.

PARAGRAFO 1. Las Fundadoras y Adherentes pueden hacer parte de la Junta Directiva, cumplidos los requisitos de aceptación previa.

PARAGRAFO 2. Los miembros comunes, benefactores y honorarios no asisten, no tienen voz ni voto en las reuniones y decisiones que tome la Junta Directiva; para estos miembros habrá otro tipo de reuniones, para notificarles los acuerdos llegados por la Junta Directiva.

DE LOS DEBERES

ARTICULO 7. *Deberes.* Son deberes de los miembros:

- a) Acatar las leyes, los Estatutos y las disposiciones internas de la Fundación.
- b) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de los órganos de la Fundación según la calidad del Miembro. Si no pudiere asistir, debe hacerse representar en las reuniones por un miembro Fundador o miembro Adherente, mediante poder otorgado por escrito; dando notificación por escrito de dicha situación al Director Ejecutivo por lo menos con doce (12) horas de anticipación. Además de su voto personal, el miembro apoderado únicamente debe llevar una sola representación.
- c) Tener una actitud permanente de colaboración frente a la Fundación y participar de las actividades propias del objeto propuesto.
- d) Desempeñar con compromiso los cargos y comisiones que haya aceptado según la calidad de miembro, dentro de la Fundación.

- e) Propiciar desde su entorno la promoción de los planes, programas y proyectos que adopte la Fundación.
- f) Suministrar a la Fundación de manera oportuna los informes que le sean solicitados por los órganos directivos y que están al alcance, cumpliendo así oportunamente con las tareas o cargos que se les encomiende.
- g) Tener espíritu de pertenencia, colaboración, lealtad, fidelidad, respeto y compromiso para con la Fundación y sus miembros.

PARÁGRAFO. Los miembros Comunes, Benefactores y Honorarios quedan en libertad de acatar los numerales c, e y f.

DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 8. Requisitos de ingreso: Son condiciones para llegar a pertenecer a la Fundación "FUNMUVI"

- a. Se requiere presentar ante la Junta Directiva su carta de solicitud de ingreso.
- b. Con la solicitud acompañará el aspirante los datos personales. Si se trata de persona jurídica, aportará certificación de existencia y representación legal, expedida en debida forma.
- c. Después de ser aceptada por la Junta, deberá llenar los siguientes requisitos: .- Asegurar por escrito su compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Fundación "FUNMUVI" y su interés de trabajar en el cumplimiento de sus objetivos y los demás que exijan los reglamentos.
- d. Una vez aceptado el nuevo miembro y después de llenar los requisitos, se les registrará como integrante de la Fundación por parte de la Secretaría y empezará a actuar como tal.

ARTICULO 9. Pérdida de la calidad de miembro. La Junta Directiva puede excluir o suspender a un Miembro por causas graves y especialmente las siguientes:

- a. Por haber cometido faltas graves (estipuladas en el reglamento interno de la fundación) o por reincidencia en faltas leves que denoten mala voluntad, en perjuicio de la Fundación o de sus Integrantes.
- b. Por contravenir o faltar al cumplimiento de las obligaciones contraídas con "FUNMUVI".
- c. Por servirse indebidamente de la Fundación en beneficio propio o de terceros.
- d. Por contravenir en forma grave los Estatutos, los Reglamentos o las disposiciones de la Junta Directiva o por hacerlo en forma leve, pero reiterada, si con ello denota mala voluntad.
- e. Por incumplimiento de los principios filosóficos de la Fundación, que se encuentran anexos al Acta de Constitución y se adjuntan a este Estatuto.
- f. Por retiro voluntario u obligatorio
- g. Por utilizar el nombre de la fundación para actos no aprobados por la Junta Directiva y por cualquier otra causa que afecte el buen nombre de la fundación y sus miembros.

- h. Muerte del miembro o incapacidad permanente, si es persona natural.
- i. Disolución y liquidación si es persona jurídica

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 10. *Prohibiciones.* Queda prohibido a los miembros:

- a) Utilizar el buen nombre de la Fundación para actos que lleven al beneficio particular del miembro, sin la aprobación oportuna de la Junta Directiva.
- b) Hacer mal uso de los recursos físicos de la Fundación sin autorización de la Junta Directiva.
- c) En caso de renuncia, suspensión o expulsión de cualquiera de los diferentes tipos de miembros, éstos no podrán llevarse los aportes, ideas, estudios, proyectos, investigaciones realizadas o que se estén desarrollando en la Fundación.
- d) Se prohíbe la contratación y celebración de negocios a título de interés particular en nombre de la Fundación.
- e) Se prohíbe la representación y participación en eventos a nombre de la Fundación sin autorización de ésta.
- f) Cualquier acto que afecte la convivencia con los miembros de la Fundación.

PARÁGRAFO. Las opiniones y posiciones políticas, creencias religiosas o adhesión a doctrina alguna, que a título muy personal ostenten los miembros de la Fundación, no comprometen en nada a la Organización ni ésta se hace responsable de ello. FUNMUVI sólo da cuenta de la filosofía institucional consagrada en los presentes Estatutos. Por tanto, cualquier acción que adelante algún miembro emanada de su filiación personal y realizada a nombre de la Fundación, será tomada como ineficaz, ya que incurre en la prohibición consagrada en el numeral 1º del Artículo 16.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 11. *Sanciones.* Los tipos de sanciones que implementará la Fundación son los siguientes: Llamado de atención verbal y/o escrito, suspensión y expulsión. Es motivo de Sanción:

- a. La inasistencia injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas a los órganos a los cuales pertenece.
- b. El incumplimiento de las responsabilidades en el desarrollo de planes, programas y proyectos adelantados por la Fundación.
- c. El violar los Estatutos, disposiciones internas o acuerdos de los actos de la Asamblea General o la Junta Directiva por más de una (1) vez.
- d. Perder el decoro y el respeto con la dirección general o con cualquier integrante de la Fundación.
- e. Cualquier acto que atente contra los principios de la Fundación.

PARAGRAFO 1. Las causales y el procedimiento relacionado con la suspensión y/o expulsión serán reglamentadas por el Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. Si el Miembro es expulsado, así debe constar en los certificados que le expida la Fundación. El certificado de expulsión será expedido por la Secretaria General. El procedimiento de notificación lo llevará a cabo el Secretario General y quedará estipulado en el reglamento interno.

PARAGRAFO 3. La suspensión de los miembros Fundadores, Adherentes y Comunes, se hará mediante notificación verbal o escrita, cuando no sea posible por cualquiera de estos dos conductos, se hará mediante la publicación en cartelera interna durante un mes.

PARAGRAFO 4. Contra la Resolución de exclusión o suspensión, así como contra cualquier sanción, procede el recurso de reposición o el de apelación ante la Junta Directiva, los cuales deberán ser motivados, claros y deben contener los datos pertinentes y serán propuestos dentro de los quince (15) días hábiles después de estar en firme la notificación, la cual si es edicto, será tres (3) días después de su fijación. El recurso, se debe resolver dentro del término de un (1) mes, de lo contrario se entiende resuelto favorablemente al Miembro.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL, LAS REUNIONES, LAS ACTAS Y EL QUÓRUM

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12. La Asamblea General. La Fundación tendrá como máxima autoridad a la Asamblea General, la cual estará integrada solamente por los miembros Fundadores, y los Adherentes.

ARTICULO 13. Funciones: Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la Fundación.
- b. Elegir por períodos de dos (2) años con derecho de reelección inmediata, a los miembros de la Junta Directiva mediante postulación de candidatos y votación por mayoría simple.
- c. Presentar la terna a la Junta Directiva para la elección del Director Ejecutivo.
- d. Elegir al revisor fiscal.
- e. Determinar la orientación general de la Fundación.

- f. Autorizar la enajenación de bienes de la Fundación.
- g. Aprobar o improbar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.
- h. Decidir sobre la destitución y/o expulsión de cualquiera de los miembros de la Fundación y de la administración y vigilancia de la misma, cuando hubiere lugar a ello, de acuerdo a las faltas de cumplimiento de los Estatutos y disposiciones internas.
- i. Facultar a la Junta Directiva para fusionar a otras organizaciones y para realizar alianzas estratégicas con otras organizaciones de similar identidad y objetivos, respetando aquellos nuestros estatutos y acogiéndolos.
- j. Facultar a la Junta Directiva para el manejo de fondos.
- k. Decidir sobre el ingreso y promoción de nuevos miembros a la Fundación.
- l. Facultar a la Junta Directiva para abrir capítulos y estipular grupos de trabajo a nivel nacional e internacional, acordes a la constitución y la legislación de cada país.
- m. Las demás que le correspondan según su naturaleza y las que le señale la Ley.

DE LAS REUNIONES

ARTICULO 14. Reuniones. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente mínimo una vez al año. Se reunirá de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o las dos terceras partes de quienes integren la Asamblea General.

ARTICULO 15. Citación e Instalación. La citación para cualquier clase de reunión la formula el Director Ejecutivo mediante comunicación ya sea verbal o escrita, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación si es ordinaria y con dos (2) días hábiles si es extraordinaria. Para la instalación válida de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, se nombrará un Presidente y un Secretario de la misma. Estos cargos se designarán siempre en cada reunión.

DE LAS ACTAS

ARTICULO 16. Actas. La Fundación llevará un libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las cuales deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. El Secretario General, tendrá bajo su cuidado el libro de registro de las Actas.

DEL QUÓRUM

ARTICULO 17. Quórum Deliberatorio. Habrá quórum deliberatorio en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, con la

concurrancia del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros de la Asamblea.

ARTICULO 18. Quórum Decisorio. Para efectos del Quórum decisorio, las decisiones de la Asamblea General podrán tomarse por el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos presentes, siempre que ella tenga quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO 1. Si el día y hora fijada para la reunión tanto ordinaria como extraordinaria no hubiere quórum para sesionar, esta se realizará transcurrida media hora con el 30% de los miembros de la Asamblea, excepto si la reunión fue convocada para:

1. Elección de la Junta Directiva.
2. Tomar algún tipo de decisión respecto a los miembros.
3. Reformar Estatutos.
4. Decidir sobre la fusión y/o liquidación de la Fundación.
5. Autorizar contratos o convenios superiores a veinte (20 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Autorizar la venta de bienes muebles o inmuebles superiores en su valor a cincuenta (50 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este capítulo, en los Estatutos en general y en las disposiciones internas, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la ley, serán totalmente nulas.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL DIRECTOR EJECUTIVO, EI VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL, EL TESORERO, LOS VOCALES Y EL REVISOR FISCAL

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- Composición y Período: La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección administrativa de la Fundación. Puede estar conformada por un mínimo de 5 y un máximo de 7 miembros de la Asamblea general, la cual los elegirá para un período de dos (2) años por medio de quórum decisorio, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Puede haber reelección inmediata e indefinida. Estará integrada por:

- El Director Ejecutivo
- Vicepresidente
- Un (1) Secretario General
- Un (1) Tesorero
- Un (1) Vocal

ARTICULO 20. Funciones: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Ejercer la Dirección administrativa de la Fundación respetando y acatando las autorizaciones, decisiones y funciones privativas de la Asamblea General.
- b. Emitir las disposiciones internas y otras normas necesarias para la óptima dirección, administración y prestación de los servicios de la Fundación.
- c. Elegir y posesionar los cargos administrativos de la Fundación.
- d. Elegir el reemplazo del Director Ejecutivo cuando su ausencia temporal sea superior a quince (15) días. En dicho caso, esta designación sólo podrá recaer en un miembro de la Junta Directiva.
- e. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea General.
- f. Autorizar al Director Ejecutivo para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de veinte (20 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g. Reglamentar las condiciones de manejo y destinación de los recursos obtenidos por la Fundación.
- h. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente
- i. Crear, reformar los reglamentos internos y los que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación
- j. Elegir entre sus miembros los cargos internos
- k. Aprobar los informes y estados financieros que presente el Revisor Fiscal.
- l. Aceptar o rechazar el ingreso de las Miembros Adherentes, comunes, Honorarios y de los Miembros Benefactores.
- m. Tomar decisiones y proceder sobre las sanciones a imponer a los miembros como los llamados de atención verbales y/o escritos y las suspensiones, de acuerdo a los Estatutos y a las disposiciones internas de la Fundación. Asimismo, ejecutar sobre las decisiones de expulsión que tome la Asamblea General.
- n. Autorizar la extensión de las actividades de la Fundación a otros sitios del país o del exterior, así como la creación de agencias y sucursales.
- o. Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos y de las políticas trazadas por la Asamblea General.
- p. Realizar las variaciones necesarias en la composición y administración del Patrimonio, según la coyuntura económica del momento, sin perjuicio de solicitar la debida autorización a la Asamblea General; mas sí proceder a comunicárselo oportunamente.
- q. Decidir sobre la destinación, enajenación, arrendamiento, limitación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.
- r. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios
- s. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Fundación.
- t. Delegar en el Director Ejecutivo o cualquier otro funcionario, las demás funciones que estime convenientes
- u. Las demás funciones que le correspondan como autoridad de la Fundación, para el normal desarrollo de sus objetivos.

ARTICULO 21. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al año, citada por el Secretario General con cuatro (4) días hábiles de anticipación. Podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite por escrito cualquiera de sus miembros o el Revisor Fiscal, en el momento que lo estimen conveniente con un (1) día hábil de anticipación.

ARTÍCULO 22. Quórum. La Junta Directiva se reunirá válidamente, para efectos del quórum decisorio, con la asistencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de sus miembros activos.

ARTÍCULO 23. Nombramientos y funciones de los cargos: Los cargos administrativos ocupados por las Miembros de la Junta Directiva, se encuentran estipulados así:

DE LA DIRECTORA EJECUTIVA

ARTICULO 24. La Directora Ejecutiva. La Administración directa de la Fundación estará a cargo de la Directora Ejecutiva, elegida por la Junta Directiva entre una terna de miembros de la misma Junta Directiva, que le presente la Asamblea General. Será elegida para un período de dos (2) años y podrá reelegirse de manera inmediata. Además ésta será la Representante Legal de la Fundación.

ARTUCULO 25. Funciones. Son funciones de la Directora Ejecutiva, las siguientes:

- a. Representar legalmente a la Fundación en todos los actos en que deba intervenir como tal.
- b. Celebrar actos y contratos; transigir, desistir, delegar y sustituir. Con la limitación de que todo acto o contrato cuya cuantía exceda los veinte (20 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, debe ser aprobado por escrito por la Junta Directiva.
- c. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación, de ser necesario
- d. Constituir apoderados civiles para que representen a la fundación con facultades para gestionar, firmar contratos, recibir dineros y otras funciones afines. Estos nombramientos los hará el director ejecutivo previa autorización de la Junta Directiva cuando esta lo estime necesario.
- e. Cumplir y hacer cumplir los mandatos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f. Asesorar, coordinar y dirigir los planes, programas, proyectos y actividades mediante delegación.
- g. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- h. Dirigir la Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones.
- i. Todas las demás funciones que correspondan a la naturaleza de su cargo y aquellas que de manera especial le delegue la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La Directora Ejecutiva no podrá manejar a título personal los dineros de la Fundación

DE LA VICEPRESIDENTE

ARTICULO 26. El Vicepresidente. EL Vicepresidente será nombrado y removido por la Junta Directiva por medio de deliberación de sus integrantes.

ARTICULO 27. Funciones. Son funciones del Vicepresidente, las siguientes:

- a. Ejercer la Dirección Ejecutiva como encargado, cuando se requiera
- b. Las demás inherentes a su cargo.

DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 28. La Secretaria General. La Secretaria General será nombrada y removida libremente por la Junta Directiva por medio de deliberación entre sus integrantes.

ARTICULO 29. Funciones. Son Funciones de la Secretaria General, las siguientes:

- a. Tener bajo su cuidado el libro de registro de las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Emitir las citaciones a reuniones ordinarias de la Junta Directiva, con la antelación reglada en los presentes Estatutos.
- c. Verificar el quórum en las reuniones de la Junta Directiva.
- d. Emitir los certificados correspondientes a los miembros de la Fundación.
- e. Notificar sobre las expulsiones y suspensiones a que hubiere lugar.
- f. Llevar el registro actualizado de todos los miembros de la Fundación.
- g. Estar a cargo de la figura interna y externa de la Institución.
- h. Todas las demás funciones que le delegue o le asigne la Junta Directiva, o que por su naturaleza correspondan a su cargo.

DE LA TESORERA GENERAL

ARTICULO 30. La Tesorera. La Tesorera es elegida por la Junta Directiva por medio de deliberación entre sus integrantes.

ARTICULO 31. Funciones. Son Funciones de la Tesorera:

- a. Ejecutar todos los gastos que sean acordados.
- b. Llevar al día los libros de contabilidad y cuidar que los gastos se ajusten al presupuesto y a la situación económica de la Fundación.
- c. Presentar a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal cuando lo soliciten, el Informe de Tesorería.

- d. Cumplir estrictamente las decisiones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- e. Recaudar los dineros de la Fundación.
- f. Actuar en función con la Directora Ejecutiva, la Vicepresidenta o la Secretaria, tanto en firmas como en administración general de los dineros de la Institución.
- g. Todas las demás funciones que le correspondan por estos Estatutos, el Reglamento y por la naturaleza del cargo.

DE LOS VOCALES

ARTICULO 32. Los Vocales. Son las personas que al momento de ausencia de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva, serán los encargados de asumir el cargo por el tiempo que dure la ausencia o por el necesario para completar el período. Tienen en todo momento Voz y Voto. Es incompatible la concurrencia de la calidad de vocal y del cargo temporal que se asuma.

PARÁGRAFO. El número de Vocales será determinado según la necesidad de completar el cupo de miembros de la Junta Directiva.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 33. El Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal es nombrado por la Asamblea General por el período de dos (2) años, sin perjuicio que la Asamblea pueda removerlo en cualquier momento. Podrá ser reelegido de manera inmediata.

ARTICULO 34. Neutralidad. El Revisor Fiscal no será miembro de la Fundación. No tiene voz ni voto en las decisiones de la Asamblea General ni de la Junta Directiva; sugiere y aconseja sobre la buena marcha de la Fundación.

ARTÍCULO 35. Funciones. Son Funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

- a. Examinar y comprobar el correcto estado de los Inventarios, Actas, libros de contabilidad, valores, bienes y cuentas y, en general, de todos los actos que indiquen operaciones y actividades de la Fundación.
- b. Revisar y autorizar con su firma los balances y estados de cuentas de la Fundación.
- c. Establecer mecanismos de control que le permitan verificar de manera permanente el correcto recaudo de fondos y la inversión de los mismos, ajustada en un todo a los planes, programas y proyectos de la Fundación, adoptados dentro del marco del objeto de la misma.
- d. Informar oportunamente a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo las irregularidades que conozca en razón a sus funciones.
- e. Verificar de manera permanente el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva.

- f. Asistir a las reuniones de Asamblea y de Junta Directiva cuando lo estime necesario.
- g. Dar el visto bueno a cuentas que lleve el tesorero.
- h. Las demás que le sean asignadas o las que sean compatibles con su cargo que establezca el Código de Comercio.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 36. Causales de Disolución. La Asociación se disolverá y liquidará por:

- a) La imposibilidad de desarrollar su Objeto Social y sus objetivos.
- b) Decisión de los miembros tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los estatutos.
- c) Cancelación de la Personería Jurídica.
- d) La extinción de su Patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- e) Las demás causales señaladas en la ley.

ARTICULO 37. Nombramiento de Liquidador. Decretada la disolución La Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará como tal el último Representante Legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.

ARTICULO 38. Remanente Patrimonial. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

REFORMA DE ESTATUTOS Y ASUNTOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 39. Reforma de Estatutos. Habrá lugar a reforma de Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. De manera que ante cualquier circunstancia se evite que no pueda cumplir satisfactoriamente, con arreglo a los Estatutos en vigor, con el desarrollo de su Objeto Social.

PARÁGRAFO. Para decidir sobre la adopción de reforma estatutaria, será necesario el quórum decisorio de la Asamblea General. Esta delegará en la Junta Directiva, lo concerniente al registro, legalización y formalización de los nuevos Estatutos conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 40. Asuntos no previstos. La Fundación en lo previsto se regirá por los presentes Estatutos, por las normas legales de este tipo de organizaciones vigentes en el territorio nacional y en los Países donde **FUNMUVI** haga presencia y, por la Constitución Política Nacional de Colombia. Lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverse transitoriamente por la Junta Directiva hasta tanto pueda realizarse una Asamblea General.

ARTÍCULO 41. Cláusula de Salvaguardia. En ningún caso, lo previsto o no en los presentes Estatutos, podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que a la Junta Directiva y a la Asamblea General le atribuyen a los mismos; muy especialmente en relación a las autorizaciones, comunicaciones y/o facultades a las cuales la Fundación expresamente se somete en sus disposiciones estatutarias.

Representante Legal

Secretaria